

**166-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las catorce horas con cuarenta y tres minutos del trece de febrero de dos mil diecisiete.-

**Proceso de renovación de las estructuras en el cantón de Póas de la provincia de Alajuela por el partido Frente Amplio.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Frente Amplio celebró el veintiseis de enero de dos mil diecisiete, una nueva asamblea en el cantón de Poás, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, con el objeto de subsanar las inconsistencias señaladas en resolución 047-DRPP-2017 de las catorce horas con veintiún minutos del doce de enero de dos mil diecisiete, en la cual este Departamento le indicó a la agrupación política que en la asamblea celebrada el veintisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, faltaba de designación los cargos del secretario propietario; el presidente, el secretario y el tesorero suplentes; el fiscal suplente; el representante suplente de la secretaría de Formación Política, un delegado territorial propietario y tres delegados territoriales suplentes. Asimismo la nómina del Comité Ejecutivo propietario no cumplía con el principio de paridad al estar conformada por cuatro hombres y una mujer, por lo cual el partido político debía ajustarla a efectos de cumplir con el principio de paridad.

En la asamblea de estudio el partido político designó los cargos en el comité ejecutivo del secretario propietario, presidente, secretario, tesorero suplentes, un representante de las Secretarías: de la Mujer, de la Juventud y Formación Política, todos suplentes, así como un fiscal suplente, un delegado territorial propietario y tres delegados territoriales suplentes con el objeto de reacomodar las nóminas. No obstante, este Departamento observa las siguientes inconsistencias:

Las nóminas de los puestos propietarios y suplentes del comité ejecutivo no cumplen con el principio de paridad de género, por haber sido designadas, en el primer caso, cuatro hombres y dos mujeres, y en el segundo dos hombres y cuatro mujeres, lo

anterior de conformidad con el artículo dos del Código Electoral y tres del Reglamento para la conformación y renovación de estructuras partidarias y fiscalización de asambleas, donde menciona que las asambleas partidarias y demás órganos pares se integrarán con un 50% de mujeres y un 50% de hombres y en las que tengan una conformación impar, la diferencia entre el total de hombres y mujeres no podrá ser superior a uno.

Tania María Rodríguez Aguilar, cédula de identidad 110630682, designada como delegada territorial suplente, no cumple requisito de inscripción electoral, señalado en el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas para los puestos de delegados y en la resolución 2429-E3-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones.

El partido político deberá convocar una nueva asamblea y hacer el ajuste en el comité ejecutivo para que dichas nóminas cumplan con el principio de paridad y designar el puesto de un delegado territorial suplente que cumpla con la inscripción electoral, este nombramiento debe recaer en una mujer para cumplir con dicho principio y con inscripción electoral.

Antes de la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo de Elecciones N° 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo

de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga practicada la notificación.

Notifíquese.-

Martha Castillo Víquez  
Jefa Departamento de Registro de  
Partidos Políticos

MCV/krv/mao  
C.C.:Exp. 063-2005 Partido Frente Amplio .  
Ref Doc: 1479-2017